República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2018-00237-00
Demandante	MOTOCEDRO SAS
Demandado	JESID GUERRA LUNA Y OTRO
Asunto	**Terminación Proceso Por Desistimiento Tácito**

Plato, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, el Juzgado observa que la parte demandante, no cumplió con la carga procesal que le corresponde, como es la notificación al demandado REGINA ISABEL JIMENEZ ALVAREZ, tal como le fue ordenado por medio de auto firmado electrónicamente el 8 de junio de 2023, en el que se le concedió el término de 30 días a efecto de que cumpliera con tal carga procesal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Juzgado ordenó el cumplimiento de la notificación de la parte demandada, por parte del ejecutante, sin que hasta la fecha de vencimiento del término aquel cumpliera con dicha carga procesal de que trata el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se aplicarán las consecuencias de dicho requerimiento.

En ese orden de ideas, el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., dispone lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 de la citada ley, según el cual *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumple la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente y así lo declarará en providencia…",* el Despacho ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda.

Finalmente, no se ordenará levantamiento de medidas de la señora REGINA ISABEL JIMENEZ ALVAREZ, teniendo en cuenta

que contra ella no pesa ningún embargo.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

R E S U E L V E:

1.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

2.- No condenar en costas, ni perjuicios.

.3- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "**Hugo Escobar Sierra**". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb22f0fd8be425a7c49ead78acc7507897c129de1f91a14480482bc48d9bd79**

Documento generado en 25/08/2023 03:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica